



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-62024663-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 31 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-37720152- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-926-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-37720839-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1166/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.31 12:01:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.31 12:01:24 -03:00

En Pablo Podestá, a los 04 días del mes de Junio de 2020, entre MEXICHEM ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Benito Perez Galdós 8760, representada en este acto por Sergio Omar Kucak, DNI N° 17.469.956, en su carácter de Jefe de RRHH por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres. Gimenez David, DNI 27.780.965, Carlos Oscar Juarez, DNI 24.894.057, Roberto Pajón, DNI 30.795.404, Hugo Alberto Garro, DNI 31.179.143 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS (UOyEP) el Sr. Daniel Arcala, DNI 13.243.007, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de dicho artículo 223 bis, la CAIP (CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA) y la UOYEP (UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS) celebraron un Convenio Marco a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

**SEGUNDO. ADHESION EMPRESARIAL.** En atención a lo expuesto, LA EMPRESA adhiere en todos y cada uno de sus términos al Acuerdo Marco celebrado el día 17 de abril del corriente año entre las partes supra mencionadas, convenio que obra incorporado al expediente Nro. 1.252.511/07, comprometiéndose a dar cumplimiento y fiel observación a todas y cada una de las cláusulas allí establecidas. A todo evento, LA REPRESENTACION SINDICAL presta conformidad con lo anterior.

**TERCERO: SUSPENSION.** LA EMPRESA adoptará la medida de suspensión en los términos que establece el acuerdo marco aludido, respecto del personal de su nómina que se refleja en el listado adjunto, el cual forma parte del presente a modo de Anexo. La suspensión se adopta por el plazo 60 días, comenzando a correr desde el 01 de Junio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020.

IF-2020-37720839-APN-MT

LA EMPRESA abonará a los trabajadores afectados, y por el plazo de suspensión, una suma de carácter no remunerativo equivalente al 75% del salario bruto que les hubiese correspondido percibir en circunstancias normales de labor. Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s: Av. Benito Perez Galdós 8760, Pablo Podestá y la dotación total de la empresa es de 250 dependientes.

**CUARTO. INEFICACIA. SANCIONES.** Además de la obligación establecida en la cláusula anterior respecto de los importes a percibir por los trabajadores, LA EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y pautas establecidas en el Acuerdo Marco referido, caso contrario las suspensiones carecerán de efecto y/o validez, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al de su firma. LA REPRESENTACION SINDICAL hace expresa reserva a fin de realizar las correspondientes denuncias por ante la Autoridad de Aplicación y/u Organismos que resultaren competentes a fin que se apliquen las sanciones de ley.

**QUINTO. FIRMAS. JURAMENTO DE AUTENTICIDAD.** En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento la autenticidad de las firmas en la presente.

**SEXTO. HOMOLOGACION.** En los términos del art. 1 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020 las partes signatarias solicitamos que, previo control de legalidad, se homologue el presente en la forma de estilo.

En Pablo Podestá, a los 04 días del mes de Junio de 2020.

  
MEUCHEN ARGENTINA S.A.  
SERGIO OMAR KUCAK  
JEFE DE RR.HH.

  
GIMENEZ David  
27. 7ro 965

  
Roberto  
27. 7ro 965  
  
CARLOS  
31 1791473

  
CARLOS SUAREZ  
24894057  
  
David  
13243047

IF-2020-37720839-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 926-23 Acu 1166-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.